

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 22 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 4 de junio del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada el 16 de junio hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00166-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00166-00

AUTO No. 941

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderado, por la señora LUISA YANETH PIEDRAHITA MORALES, en representación de su hija menor de edad ANA ISABEL VALENCIA PIEDRAHITA, en contra del señor JULIAN VALENCIA SANCHEZ, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

1º No se allego poder conferido por la parte actora, el cual se debe aportar cumpliendo con los requisitos exigidos en el numeral 5º del Dcto 806 de 2020, o en su defecto de conformidad con el inciso 2 del artículo 74 del CGP

2. Debe el togado de la parte demandante proceder a aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que de la lectura del hecho cuarto se infiere que el demandado dejó de cancelar el incremento del IPC, respecto a las cuotas de enero a marzo de 2020, incremento que para dicho año corresponde a \$19.604 y que multiplicado por los aludidos tres meses arroja un total de \$58.812, pero el abogado lo establece en el valor de \$106.512, por tanto debe determinar si aparte del incremento del IPC, el demandado incumplió con el pago total o parcial de las cuotas, estableciendo claramente los meses y las sumas que adeuda.

Ahora bien, en cuanto a las pretensiones se pide en el literal a) librar mandamiento de pago por las cuotas de los meses de abril a noviembre de 2020, por valor de \$535.504, el cual incluye el incremento del IPC, pero en el literal b) se solicita librar mandamiento por la suma de \$106.512, correspondiente al valor dejado de pagar de las cuotas alimentarias de los meses de enero febrero y marzo de 2020, situación que se debe aclarar

3º Omitió el togado en el acápite de notificaciones establecer su número telefónico y el de su poderdante (archivo 01 folio 6)

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora LUISA YANETH PIEDRAHITA MORALES, en representación de su hija menor de edad ANA ISABEL VALENCIA PIEDRAHITA, en contra de JULIAN VALENCIA SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

ESTADO ELECTRÓNICO #092 DE 23/06/2021